

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

Auto No.

Nº

- 8 4 3 2

07 MAR 2017

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO CARGOS”

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 1.1730 de Noviembre 01 de 2007 se aprueba un Plan de Manejo Ambiental – PMA, solicitado por el señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.042.847 de Sahagún, integrante del CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324 – 2, para el proyecto planta asfáltica el ébano localizada en el municipio de los córdobas jurisdicción del Departamento de Córdoba.

Que en Auto N° 2586 de fecha 03 de Mayo de 2010, la Corporación le hace unos requerimientos al Señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, identificado con la C.C 15.042.847 de Sahagún, integrante del CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324 – 2, para que en un término no mayor a 30 días cumpla con lo siguiente:

- La formulación y puesta en marcha de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental para la planta asfáltica, tendiente al cierre definitivo y abandono de la misma, dicho plan deberá incluir las actividades de desmonte de la planta.

Que el señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA 15.042.847 de Sahagún, integrante del CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324 – 2, se notifico por edicto desfijado el dia 16 de junio de 2010.

Que en Auto N° 2869 de fecha 24 de Febrero de 2011, la corporación procede a abrir una investigación administrativa de carácter ambiental, debido al incumplimiento de los requerimientos derivados del Auto N° 2586 de fecha 03 de Mayo de 2010, a JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, ULDARICO CARRASCAL QUIN, JAIRO ALDANA BULA, WILLIAM YACAMAN FERNADEZ Y CARLOS VENGAL PEREZ, integrantes del CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324

Que posterior a esto se envió citación de notificación personal del Auto N° 2869 de fecha 24 de Febrero de 2011, con radicado N° 1074 de fecha 01 de Marzo de 2011, el cual el presunto infractor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA integrante principal del CONSORCIO CARRETERO se notifico el día 23 de Septiembre de 2013, y los demás integrantes del consorcio carretero se notificaron por edicto desfijado el dia 18 de Marzo de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

Auto No. ^{Nº} - 8 4 3 2
07 MAR 2017

Es por lo anterior que se procede a realizar la respectiva formulación de un pliego de cargos al señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, integrante principal del CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324

El precitado informe de visita No. 2010 - 046 de fecha 10 de Febrero de 2010 indica entre otras cosas las siguientes:

1. ANTECEDENTES:

"Mediante oficio N° CC.AMB-OF-0042-07 de Marzo 02 de 2007 el consorcio carretero solicito aprobación de Plan de Manejo Ambiental – PMA para el proyecto Planta Asfáltica el Ébano localizada en jurisdicción del municipio de los córdobas, para lo cual pone a disposición dicho plan.

Mediante Auto N° 1279 del 29 de marzo de 2007 la CAR – CVS emite Auto de inicio de trámite.

Mediante concepto técnico ULP 145 de 2007 la CAR – CVS emite concepto favorable al proyecto Planta Asfáltica El Ébano, recomendando dar viabilidad al PMA presentado.

Mediante escrito S/N de fecha 06 de Noviembre de 2007 el Consorcio Carretero otorga Poder a la Doctora Milagros Silva para que se notifique de los Autos y Resoluciones proferidos en el proceso.

Mediante Resolución N° 1.1730 de Noviembre 01 de 2007 se aprueba un PMA.

2. CONSIDERACIONES AMBIENTALES DEL AREA Y OBSERVACIONES DE LA VISITA.

"El día 10 de Febrero de 2010, funcionarios de la CVS, realizaron visita de seguimiento y control a la Planta de mezcla Asfáltica el Ébano, localizada en el corregimiento del Ébano en jurisdicción del Municipio de Los Córdoba.

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento del Ébano en jurisdicción del Municipio Los Córdoba, sobre la margen Derecha de la vía que de Montería conduce al municipio de Los Córdoba, a la altura del Kilometro 37.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

Auto No. Nº - 8 4 3 2
07 MAR 2017

La visita fue atendida por el Señor Luis Mercado – celador quien manifestó que las actividades habían concluido desde diciembre 5 de 2009 y que en la planta se procesaba mezcla asfáltica para abastecer las obras de las vías incluidas en el Plan de INVIAS 2500, específicamente en las vías que de la apartada conduce al municipio de Puerto Escondido y al municipio de Canalete en el Departamento de Córdoba.

En la planta se utilizaba material minero proveniente de las minas de Prieto, abre el Ojo (Puerto Escondido), AltaVista, Chaparral (Canalete), Aguas Vivas, Arenas del Rio Sinú (Montería), Tierralta rio Sinú.

El proyecto ocupa un área de 2.5 has. Haciendo parte del mismo los siguientes elementos:

Planta Asfáltica – Trituradora- Plantas Eléctricas

- Componentes de la Planta Asfáltica
- Unidad de alimentación constituida por tolvas de alimentación
- Quemador
- Tambor secador mezclador
- Sistema de corta polvos
- Tanque de Asfalto
- Caldera – Elevador – Zaranda – Piscina de Lodos

Desde el punto de vista geomorfológico el área corresponde a una zona plana que limita al Norte con la quebrada el Ébano.

Se observa una amplia zona intervenida, donde se localizan los elementos constitutivos de la planta Asfáltica. No se observa actividad de ningún tipo en el sector.

Se observa material pétreo y terroso apilado sin ningún tipo de protección en el área del proyecto.

Se observa gran cantidad de suelo orgánico apilado sin ningún tipo de protección ambiental, expuesto a degradación.

3. CONCLUSIONES

En la actualidad la planta no está operando. No se desarrolla ningún tipo de actividad

La planta paralizó actividades desde el día 05 de diciembre de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

Auto No. ^{Nº} - 8432
07 MAR 2017

No se ha adelantado ningún tipo de actividades tendientes a la restauración geomorfológica y paisajística de la zona.

Hay gran cantidad de material pétreo (minero) apilado sin ningún tipo de protección ambiental que evite o controle la contaminación de suelos, hídrica y atmosférica.

Se observa gran cantidad de material orgánico sin ningún tipo de protección.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACION.

La constitución política de Colombia, en el artículo 4 contempla su superioridad jurídica sobre el ordenamiento colombiano como norma de normas.

Asimismo en su artículo 79 contempla que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Sigue el artículo 80 de la Constitución esbozando que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”...

El artículo 332 de la Constitución Política lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

De los anteriores párrafos inferimos el carácter constitucional que tiene el medio ambiente y la protección del mismo bajo el concepto novedoso de Desarrollo Sostenible por parte del estado colombiano.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que El Decreto 2811 de 1974, indica en su artículo 8 compilado en el Decreto 1076 de 2015 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

Auto No. 8432

07 MAR 2017

sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contara con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejercen funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista merito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS.

Auto No. **2017-8432**
07 MAR 2017

cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324 integrante principal JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- Por no realizar Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental para la planta asfáltica, tendiente al cierre definitivo y abandono de la misma.

Con la anterior conducta se vulnera lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 inciso a y j compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los (10) días hábiles siguiente a la notificación del presente acto administrativo, CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324 integrante principal JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a CONSORCIO CARRETERO con Nit 900.034.324 con su respectivo integrante principal JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la procuraduría agraria ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

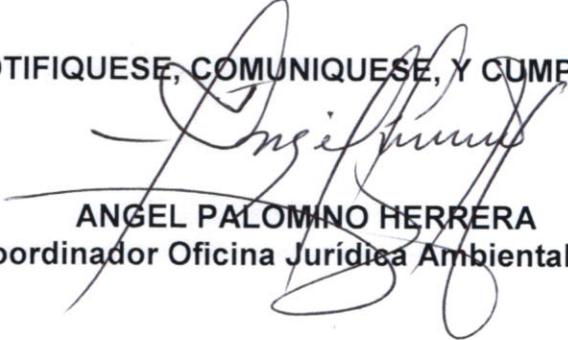
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS.

Auto No. ^{Nº} - 8432
07 MAR 2017

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyecto: Jhenadis Navas.